

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)



Demandante: AGRUPACION CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL CORTIJO – P.H.

Demandado: CARLOS ALFONSO FIGUEROA SOTO Y MARIA SILVINA RODRIGUEZ MOLANO

Rad. 1100141890037-2020-00173-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **AGRUPACION CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL CORTIJO P.H.**, contra **CARLOS ALFONSO FIGUEROA SOTO Y MARIA SILVINA RODRIGUEZ MOLANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$39.100.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de enero de 2017. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.2.- \$127.900.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de febrero de 2017. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.3.- \$136.900.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de marzo de 2017. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.4.- \$68.450.00 Mcte., por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2017. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.5.- \$18.000.00 Mcte., por concepto de retroactivo, correspondiente al mes de marzo de 2017. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.6.- \$136.900.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de abril de 2017. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.7.- \$136.900.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de mayo de 2017. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.8.- \$136.900.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de junio de 2017. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.9.- \$136.900.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de octubre de 2017. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.10.- \$136.900.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2017. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.11.- \$136.900.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2017. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.12.- \$136.900.00 Mcte., por concepto seguro de áreas comunes, correspondiente al mes de enero de 2018. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.13.- \$136.900.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de febrero de 2018. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.14.- \$136.900.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de marzo de 2018. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.15.- \$146.500.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de abril de 2018. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.16.- \$293.000.00 Mcte., por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2018. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.17.- \$28.800.00 Mcte., por concepto de retroactivo, correspondiente al mes de abril de 2018. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.18.- \$146.500.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de mayo de 2018. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.19.- \$146.500.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de junio de 2018. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.20.- \$146.500.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de julio de 2018. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.21.- \$146.500.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de agosto de 2018. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.22.- \$146.500.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2018. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.23.- \$146.500.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2018. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.24.- \$146.500.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2018. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.25.- \$146.500.00 Mcte., por concepto seguro de áreas comunes, correspondiente al mes de enero de 2019. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.26.- \$146.500.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de febrero de 2019. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.27.- \$146.500.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de marzo de 2019. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.28.- \$155.300.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de abril de 2019. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.29.- \$26.400.00 Mcte., por concepto de retroactivo, correspondiente al mes de abril de 2019. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.30.- \$155.300.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de mayo de 2019. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.31.- \$155.300.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de junio de 2019. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.32.- \$155.300.00 Mcte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de julio de 2019. Discriminada en la certificación de deuda objeto de ejecución.

1.33.- Se niega librar mandamiento de pago por la suma de \$153.800.00 Mcte correspondientes a honorarios y costos procesales, pues los mismos no hacen parte de cuotas de administración objeto de demanda.

1.34.- Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración atrás indicadas, a las tasas máximas certificadas, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

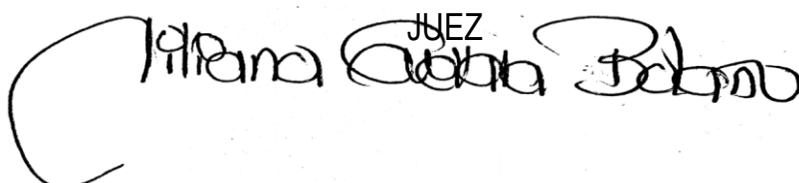
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. **JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ


Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 039

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)



Demandante: AGRUPACION CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL
CORTIJO – P.H.

Demandado: CARLOS ALFONSO FIGUEROA SOTO Y MARIA SILVINA
RODRIGUEZ MOLANO

Rad. 1100141890037-2020-00173-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

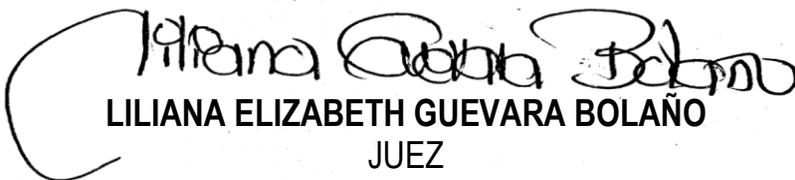
1- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, en las diferentes entidades financieras, señaladas en el escrito de cautelas que antecede de esta encuadernación.

Oficiése a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación del demandado. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005; **límitese a la suma de \$6.400.000.oo Mcte.**

2- Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50C-1486437, de que es titular la parte demandada, Oficiése a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D. C. correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 039

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**